

RAD: 2022-00342-00  
DEMANDANTE: KATIA MARGARITA CURE ROCA.  
DEMANDADOS: ADRIANA JOSEFA CURE ROCA.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 22 de agosto de 2022

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los siguientes requisitos:

- Revisado el plenario digital no se avizora anexos de la demanda, faltando entre ellos el certificado de tradición del predio objeto de la Litis.
- Como también el dictamen pericial de conformidad al art 406 del CGP que en su tenor señala:

*“ART 406 CGP. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o de su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado so condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible.*

*En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.”*

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

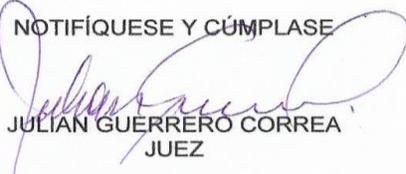
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DIVISORIO promovida KATIA MARGARITA CURE ROCA, quien actúa en nombre propio, contra ADRIANA JOSEFA CURE ROCA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL